

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 374 00		
Demandante	VALERIA HERRÁN BARRIOS		
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		
Fecha de audiencia	24 de febrero 2022		
Hora programada	09:00 a.m.	Hora de cierre	9:13 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:12 de la mañana del día 24 de febrero del año 2022, acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.901.182 y T.P. No. 152.782 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: cabreraconsultores@hotmail.com

Teléfono: 7566707

Parte demandada: Doctora **BETCY YOHANNA RUIZ ARDILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.216.718 y T.P. No. 300.606 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta el 4 de noviembre de 2021.

Correo electrónico: abogado.orguela@gmail.com

Teléfono: 3195578401

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 4 de noviembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Los testimonios de:

- **MARCO TULIO GARCIA MOYA**, identificado con C.C. No. 19.083.918
- **EDITH GIL RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 26.637.793
- **ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA**

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que todos los convocados se encuentran en la sala.

El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora **EDITH GIL RODRÍGUEZ**, luego,

MARCO TULIO GARCIA MOYA y finalmente **ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA**.

Testimonio de la señora EDITH GIL RODRÍGUEZ.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión **de seis (6) a doce (12) años**”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos EDITH GIL RODRÍGUEZ.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 26.637.793.

Natural de: Putumayo

Estado Civil: Soltera

Profesión: Oficios Varios

Dirección de la Residencia: Carrera 7b bis 142 – 93, Bogotá.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (**VALERIA HERRAN BARRIOS**). Contestó: Trabajo con ella.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se reconozca y pague a favor de la señora **VALERIA HERRAN BARRIOS** la pensión de sobrevivientes generada con ocasión del fallecimiento del señor **ALCIDES CASTRO GAITAN**.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar:

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio del señor MARCO TULIO GARCIA MOYA.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión **de seis (6) a doce (12) años**”*.

Nombres y apellidos: **MARCO TULIO GARCIA MOYA.**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 19.083.918

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Pensionado

Dirección de la Residencia: Calle 141 – 46 -25 Apto 201

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (**VALERIA HERRAN BARRIOS**). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se reconozca y pague a favor de la señora **VALERIA HERRAN BARRIOS** en calidad de compañera permanente, la pensión de sobrevivientes generada con ocasión del fallecimiento del señor **ALCIDES CASTRO GAITAN**.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio de la señora ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión **de seis (6) a doce (12) años**”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos **ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.057.577.065

Natural de: Sogamoso - Boyacá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Abogada

Dirección de la Residencia: Carrera 7 f No 165

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (**VALERIA HERRAN BARRIOS**). Contestó: Ella era mi suegra

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se reconozca y pague a favor de la señora **VALERIA HERRAN BARRIOS** la pensión de sobrevivientes generada con ocasión del fallecimiento del señor **ALCIDES CASTRO GAITAN**.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley a los testimonios rendidos en esta audiencia, los cuales serán apreciados al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:13 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza. Se informa que

el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4f67a2653c145ab4ebe6aea7973fee55bad350cd3cbf9d3fbc2ce440557aaf

Documento generado en 24/02/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>